

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020 – 390, que la apoderada de la parte actora remitió al correo tramite de notificación de las demandadas, sin embargo, no existe constancia de la fecha en que se recibió la notificación. Así mismo informo que la accionada Comunicaciones Azteca contestó la demanda. **Sírvase proveer.**



**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento encuentra que, en efecto, no existe prueba que permita establecer la fecha en la que fue notificada, las demandadas Furel S.A., y Azteca Comunicaciones, conforme a los lineamientos de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022, razón por la cual en principio sería procedente efectuar nuevamente la misma. No obstante, al correo electrónico del juzgado, se allegó escrito de contestación de la demanda por la convocada a juicio Azteca Comunicaciones, lo cual denota el conocimiento que tienen de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que, para todos los efectos legales, el juzgado **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONLUYENTE** a la demandada **AZTECA COMUNICACIONES SAS.**

**RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **FABIO ANDRÉS SALAZAR RESLEN** identificado con la C.C. No. 1.032.358.377 y T.P. No. 243.842 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **AZTECA COMUNICACIONES SAS** en los términos y para los fines del poder a él conferido.

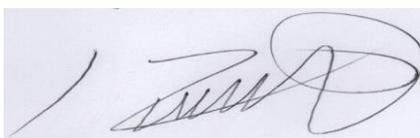
Examinada la contestación presentada por el referido apoderado judicial de la demandada se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **AZTECA COMUNICACIONES SAS.**

Ahora bien, respecto de la convocada a juicio Furel S.A., teniendo en cuenta que no existe prueba que permita establecer que la accionada recibió la notificación remitida por la apoderada de la parte actora, este Operador Judicial con el fin de evitar futuras nulidades y, de garantizar el derecho a la defensa, dispone que por secretaria se proceda a notificar a la demandada mencionada en precedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 037** publicado hoy **01/03/2024**

La secretaria, MDG